



## **ANUNCIO DE CONCESIÓN DE AYUDAS AL ALMACENAMIENTO PRIVADO DE ACEITE DE OLIVA. REGLAMENTOS (CE) Nº 826/2008 y (UE) Nº 430/2012**

### **1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo de 22 de octubre, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), dispone en la Sección III del Título I, una ayuda al almacenamiento privado de ciertos productos dentro de las medidas de intervención para regulación del mercado interior del Estado miembro.

En concreto, los artículos 31 y 33 del Reglamento (CE) nº 1234/2007 establecen la posibilidad de conceder una ayuda al almacenamiento privado de aceite de oliva.

El Reglamento (CE) nº 826/2008 de la Comisión de 20 de agosto de 2008, ha establecido las normas comunes para la aplicación del régimen de ayuda al almacenamiento privado.

Debido a los precios bajos que siguen manteniéndose con respecto al aceite de oliva, la Comisión Europea ha aprobado el Reglamento (UE) nº 430/2012 por el que se abre una nueva licitación de ayuda al almacenamiento privado de este producto.

Por ello, se considera necesario establecer una sistemática para este almacenamiento, teniendo en cuenta que los organismos pagadores de las comunidades autónomas deben tomar las medidas necesarias para su aplicación.

### **2. BASE LEGISLATIVA**

Las ayudas al almacenamiento privado de aceite de oliva se registrarán, en España, por:

- Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas.
- Reglamento (CE) nº 826/2008 de la Comisión, por el que se establecen las disposiciones comunes para la concesión de ayuda para el almacenamiento privado de determinados productos agrícolas.

CORREO ELECTRÓNICO:

sg.sectoresespeciales@fega.es



- Reglamento (UE) nº 282/2012 de la Comisión, por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas.
- Reglamento (UE) nº 430/2012 de la Comisión, por el que se abre una licitación en relación con una ayuda al almacenamiento privado de aceite de oliva.
- El presente anuncio, por el que se explicita el procedimiento para la concesión de ayudas al almacenamiento privado de aceite de oliva.

### **3. UNIDAD GESTORA**

Se considera unidad gestora a aquella unidad de la comunidad autónoma, competente para la gestión de las ayudas al almacenamiento privado de aceite de oliva. Como Anexo 1 se incluye relación de las unidades gestoras de cada comunidad autónoma.

### **4. PRODUCTO OBJETO DE AYUDA**

Es el aceite de oliva de origen comunitario de las categorías virgen extra y virgen, definidas en los apartados (a) y (b) del punto 1 del anexo XVI del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

### **5. PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE LA AYUDA**

Para la concesión de la ayuda se abre un procedimiento de licitación.

La cantidad global garantizada para todos los Estados miembros participantes es de 100.000 toneladas.

### **6. CONDICIONES DE LOS LICITADORES**

Podrán ofertar los agentes económicos establecidos y registrados a fines del IVA en la Unión Europea. Se considera que están registrados a fines del IVA si poseen un número de identificación fiscal en relación con la actividad económica que desempeñan, que debe estar relacionada con el sector oleícola.



Además, deben cumplir los requisitos adicionales establecidos en el anexo IV del Reglamento (CE) nº 826/2008 para optar a la ayuda, quedando excluidos si se encuentran inmersos en uno o varios de los supuestos recogidos en las letras a), b) y c) definidos en los tres párrafos finales del citado anexo.

Se considerará como organización de productores, de conformidad con lo dispuesto en las letras a), b) y c) del inicio del anexo IV del mencionado reglamento, aquella organización de productores propiamente dicha, cooperativa de primer o segundo grado (productora y/o comercializadora de aceite), y cualquier otra entidad asociativa, que esté reconocida expresamente como tal organización de productores, cooperativa o entidad asociativa por el Estado miembro, lo que podrá demostrarse con la documentación que lo acredite, a juicio de la unidad gestora.

Si el agente económico presenta la oferta como perteneciente a la categoría a), deberá acompañarla de una declaración firmada por el Presidente o cargo asimilado de la organización de productores, cooperativa o entidad asociativa, donde figure que la misma cuenta con 700 o más oleicultores individuales. La unidad gestora podrá solicitar posteriormente un listado completo donde figuren los datos de identificación de todos los oleicultores o cualquier otra documentación, de forma que se garantice el cumplimiento de lo requerido para esa categoría.

Si el agente económico presenta la oferta como perteneciente a la categoría d) ó e) deberá acompañarla de una declaración firmada por el Presidente o cargo asimilado de la entidad, donde figure que la misma cumple con las condiciones exigidas en los citados apartados.

Asimismo, dicha unidad gestora podrá solicitar cualquier documentación que estime necesaria, para comprobar que el agente económico cumple con lo dispuesto en las letras b), c), d) y e) si la oferta la presenta como perteneciente a una de dichas categorías.

Se considerará región y región económica a los efectos de lo dispuesto en las letras b) y c) del referido anexo, aquellas que definan las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias. En su defecto, se considerará como región toda la comunidad autónoma.

## **7. PERÍODO DE ALMACENAMIENTO**

La ayuda se concederá por un periodo de almacenamiento contractual de CIENTO OCHENTA (180) días naturales.



La Comisión puede, según la situación del mercado y sus perspectivas futuras, decidir, conforme al procedimiento previsto en el punto 2 del artículo 195 del Reglamento (CE) nº 1234/2007, acortar el plazo de los contratos en vigor y ajustar la cantidad de la ayuda en consecuencia. En los contratos que se establezcan con los adjudicatarios, debe incluirse una referencia a esta posibilidad.

## **8. PRESENTACIÓN, VALIDACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE OFERTAS**

### **8.1. Plazos para la presentación de ofertas a las unidades gestoras**

- Primera licitación, que comenzará a las 0 horas del 31 de mayo y finalizará a las 11 horas (mañana) del 5 de junio.
- Segunda licitación, que comenzará a las 0 horas del 6 de junio y finalizará a las 11 horas (mañana) del 19 de junio.

### **8.2. Presentación de las ofertas**

Las ofertas se presentarán ante la unidad gestora de la comunidad autónoma donde vaya a tener lugar el almacenamiento, en los lugares y por los procedimientos que ésta determine.

Cada oferta abarcará una cantidad mínima de 50 toneladas de aceite y se considerará como un solo conjunto a efectos del período de almacenamiento, aunque dicha cantidad se vaya a almacenar en varios depósitos.

Si un agente económico oferta por depósitos situados en diferentes instalaciones, o por distintas categorías de aceite, deberá presentar una oferta distinta para cada caso. Igualmente, en el caso de que el licitador disponga de almacenes en varias comunidades autónomas, presentará ofertas distintas ante la unidad gestora de cada una de las comunidades autónomas en la que radiquen las instalaciones.

En caso de que un licitador vaya a almacenar en el mismo lugar, podrá presentar varias ofertas siempre que no se refieran al mismo aceite. Asimismo, un mismo licitador podrá almacenar en el mismo depósito y ofertar en las distintas licitaciones parciales, siempre que el aceite de dicho depósito no haya iniciado el período de almacenamiento. En estos casos, si tras los controles a los que se refiere el artículo 36 del Reglamento (CE) nº 826/2008, se detectaran incumplimientos, las reducciones previstas en el artículo 36 se aplicarán de forma proporcional a todas las ofertas afectadas.



En un mismo depósito no se podrá almacenar aceite de dos operadores distintos.

Cada oferta sólo será válida para una única licitación parcial y una vez presentada no podrá retirarse ni modificarse, salvo lo establecido en el párrafo 2º del artículo 13.2 del Reglamento (CE) nº 826/2008.

Aparte de lo anterior, las ofertas se considerarán válidas únicamente si cumplen las condiciones establecidas en el punto 2 del artículo 10 del Reglamento (CE) nº 826/2008.

La unidad gestora deberá proporcionar el modelo de oferta. En el anexo 2 se especifica el contenido mínimo que debe recoger.

Las ofertas tienen que ir acompañadas obligatoriamente de una garantía de 50 euros por tonelada ofertada. Se acompañará una garantía por cada oferta que un agente económico presente. Los modelos de aval y/o seguro de caución serán los que establezca la unidad gestora.

### **8.3. Procedimiento para la validación de ofertas**

Una vez registradas las ofertas, se procederá a analizar el cumplimiento de todos los requisitos y la documentación presentada, así como a realizar las comprobaciones sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CE) nº 826/2008.

Las personas autorizadas para recibir y examinar las ofertas deben realizar las comprobaciones en privado y están obligados a guardar secreto sobre el contenido de las mismas.

Todas las ofertas que no se ajusten a las condiciones determinadas en el primer párrafo se considerarán no válidas y serán rechazadas, comunicándose a la unidad gestora al licitador.

### **8.4. Envío al FEGA de la relación de ofertas válidas**

La unidad gestora deberá enviar a la Subdirección General de Sectores Especiales, por correo electrónico a [sg.sectoresespeciales@fega.es](mailto:sg.sectoresespeciales@fega.es), la relación de ofertas que han resultado válidas tras el análisis del total de las presentadas:

- Antes de las 9 horas del 6 de junio de 2012, para la primera licitación, y
- Antes de las 9 horas del 20 de junio de 2012, para la segunda.



La información de las comunidades autónomas deberá contener los datos relativos a número de oferta (número que identifique al licitador, sin que aparezcan sus datos personales), número de ofertas presentadas, categoría de aceite, cantidad de aceite por categoría e indicación del importe de la ayuda ofrecida por tonelada y día, en euros con dos decimales.

El FEGA agrupará toda la información y la remitirá a la Comisión.

## **9. COMUNICACIONES ENTRE LICITADOR Y UNIDAD GESTORA**

### **9.1. Fijación del importe máximo de adjudicación**

La Comisión, una vez recibida la información indicada en el apartado anterior, procederá, siguiendo el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 195 del Reglamento (CE) nº 1234/2007 a:

- Fijar un importe máximo de ayuda.
- No fijar importe máximo de ayuda.

Si el licitador ha ofertado un importe inferior o igual al máximo fijado por la Comisión resultará adjudicatario.

Si la Comisión no fija un importe máximo, se desestimarán todas las ofertas.

En el caso en que la cantidad ofertada supere la cantidad fijada para la licitación, la Comisión establecerá un coeficiente aplicable a las ofertas presentadas al nivel de la ayuda máxima, a fin de evitar el sobrepasamiento. En este supuesto, los licitadores podrán decidir mantener su oferta con la cantidad resultante tras el prorrateo o retirar su oferta en un plazo máximo de 10 días a partir de la publicación del reglamento por el que se fije el coeficiente.

### **9.2. Notificación de la adjudicación al licitador**

La unidad gestora, una vez publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el importe máximo de la ayuda correspondiente a la licitación en cuestión, y a más tardar el tercer día hábil siguiente al de su publicación, notificará a los licitadores el resultado de su participación, tanto si ha sido aceptada su oferta como si ha sido desestimada.



En caso de haber sido aceptada, en la notificación se informará que disponen de 5 días hábiles desde su recepción para efectuar una comunicación con los datos de almacenamiento previstos.

### **9.3. Comunicación de los datos de almacenamiento por parte del adjudicatario.**

En el plazo de 5 días hábiles indicado en el punto anterior, el adjudicatario realizará una comunicación a la unidad gestora, con la siguiente información por cada una de las ofertas aceptada:

- En aquellos casos en los que el aceite ya se encontrase almacenado en su ubicación definitiva: El nombre y la dirección del lugar de almacenamiento y, respecto de cada lugar de almacenamiento, la ubicación exacta de los recipientes, con las cantidades correspondientes.
- En aquellos casos en los que el aceite aún no se encontrase almacenado: El nombre y la dirección del lugar de almacenamiento, la fecha de entrada en almacén y el intervalo necesario para el almacenamiento de la cantidad contractual, con las cantidades correspondientes. La fecha máxima de finalización de las operaciones de entrada en almacén no podrá ser superior a 28 días desde la notificación de la aceptación de la oferta.

## **10. CONTRATO.**

### **10.1. Celebración del contrato**

Una vez recibida la comunicación mencionada en el punto anterior, la unidad gestora notificará al adjudicatario la recepción de la misma, indicando que se considera celebrado el contrato, e incluyendo las obligaciones del contratante. Por consiguiente, la fecha de celebración del contrato será la de recepción de esta notificación por el adjudicatario.

### **10.2. Obligaciones del contratante**

El contrato debe contemplar las obligaciones siguientes del contratante:

- 1.- Almacenar y mantener almacenado durante el período contractual la cantidad convenida, por su cuenta y riesgo, en las condiciones que garanticen el mantenimiento de las características del aceite almacenado, sin modificar, sustituir ni desplazar de un almacén a otro el aceite almacenado. Solo podrá desplazarse a otro almacén o a otro depósito del mismo almacén, en casos excepcionales y siempre que lo autorice la comunidad autónoma tras petición motivada.



2.- Permitir al personal de la unidad gestora realizar todos los controles que se estimen necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, corriendo a cargo del contratante los gastos de manipulación ocasionados por dichas operaciones de control.

3.- Mantener el fácil acceso al aceite almacenado.

4.- Conservar a disposición de la unidad de control, toda la documentación relativa a cada contrato, que permita en particular verificar lo siguiente:

- El origen comunitario del aceite y la fecha de elaboración del producto.
- La fecha de entrada del producto en almacén.
- Los documentos del aforo y, en su caso, los tickets de pesada.
- La presencia del producto en el almacén.
- La fecha prevista de conclusión del periodo de almacenamiento.

5.- Llevar una contabilidad material disponible en el almacén, que incluya para cada uno de los contratos:

- Identificación del producto por depósito.
- Fecha de entrada en almacén y fecha prevista de salida.
- Cantidad almacenada por depósito.
- Ubicación del producto en el almacén.

Si en el momento de realizar una visita de control, bien sea en el inicio o la finalización del almacenamiento, no se encontrara presente una persona expresamente delegada como representante del contratante, se entenderán las actuaciones a estos efectos con el responsable del almacén en el momento de la visita.

Los derechos y obligaciones del contratante son intransferibles.

## **11. CONTROLES DE LAS CANTIDADES OFERTADAS**

Una vez celebrado el contrato, de acuerdo con lo indicado en el punto 10.1, el licitador dispondrá de 28 días para dar entrada en almacén al aceite que aún no esté almacenado, en los depósitos identificados en la comunicación.





### **11.1. Toma de muestras. Control**

La unidad gestora deberá realizar los controles correspondientes con el fin de asegurar que el producto cumple con los requisitos establecidos para optar a la ayuda. Estos controles serán efectuados por funcionarios, o en su presencia.

Se verificará, mediante la contabilidad de existencias, la cantidad de aceite existente en los depósitos, así como su origen comunitario.

Se verificará el peso mediante aforo, por lo que es imprescindible que el aceite se encuentre en depósitos precintables y aforables. Cuando las cantidades determinadas por aforo sean sensiblemente coincidentes ( $\geq 98\%$ ) con las declaradas, o superiores, se considerarán conformes.

Se procederá a tomar una muestra representativa por cada oferta. Si la cantidad ofertada está almacenada en varios depósitos, la muestra estará constituida por fracciones de cada uno de los depósitos.

Cada muestra estará constituida por 6 envases de 500 cc, que tendrán el siguiente destino:

- Dos envases para el laboratorio designado por la comunidad autónoma para la realización de los preceptivos análisis de control oficial.
- Dos envases para el adjudicatario.
- Dos envases en poder y custodia de la unidad gestora.

La unidad gestora enviará la muestra a un laboratorio autorizado para la realización de controles oficiales, para que éste determine la categoría del aceite muestreado según las características físico-químicas y organolépticas establecidas en el Reglamento (CE) nº 2568/91.

Tras la toma de muestras, se realizará el precintado de los depósitos. Los gastos de precintado o de manipulación correrán a cargo del contratante.

### **11.2. Inicio del periodo de almacenamiento**

El periodo de almacenamiento se iniciará el día siguiente al del precintado de los depósitos correspondientes al contrato.

### **11.3. Comunicación de los resultados analíticos**

Una vez recibidos los boletines de análisis del laboratorio actuante, la unidad gestora notificará inmediatamente al interesado los resultados.



En caso de que el resultado del análisis realizado fuera desfavorable, el licitador dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para solicitar la realización de dos análisis contradictorios según lo establecido en el artículo 2.2 del Reglamento (CE) 2568/91.

La validez del contrato estará supeditada a que los resultados analíticos sobre la calidad del aceite de oliva sean conformes con las características establecidas por el reglamento mencionado en el párrafo anterior.

No obstante, en caso de que el adjudicatario desee conocer el resultado del análisis del aceite ofertado, con anterioridad a la celebración del contrato, deberá indicarlo expresamente en la comunicación mencionada en el punto 9.3, en cuyo caso, el procedimiento será el que sigue:

1º Recibida la comunicación, la unidad gestora efectuará una visita de control al almacén, conforme a lo indicado en el punto 11.1, si bien se tomará una única muestra, constituida por dos envases de 500 cc, tras lo cual se realizará el precintado de los depósitos.

2º Recibidos los boletines de análisis del laboratorio, la unidad gestora comunicará inmediatamente al adjudicatario los resultados y además:

- En caso de que el resultado del análisis sea conforme a la calidad del aceite ofertado, notificará al licitador que considera celebrado el contrato, e incluirá las obligaciones del contratante recogidas en el punto 10.2. Efectuará una nueva visita de control al lugar del almacenamiento para comprobar que los precintos se mantienen inalterados, levantando la correspondiente acta. El periodo de almacenamiento se iniciará el día siguiente a la fecha de este acta de control.
- En caso de que el resultado indique que el aceite no cumple los requisitos de calidad ofertados, informará al adjudicatario que dispone de 48 horas para enviar una nueva comunicación, que incluirá la misma información relacionada en el punto 9.3. sobre el aceite que finalmente cubrirá la oferta. Posteriormente, se llevará a cabo el procedimiento de toma de muestras, control, inicio del periodo de almacenamiento y comunicación de resultados indicados en los puntos 11.1, 11.2 y los tres primeros párrafos del punto 11.3.

## **12. RETIRADA DE ALMACÉN**

El contratante deberá notificar a la unidad gestora, con cinco días hábiles de antelación, su intención de comenzar a retirar los productos almacenados.



La retirada podrá comenzar el día siguiente al último día del período de almacenamiento contractual y podrá efectuarse por la totalidad de la oferta o, si se autoriza por la unidad gestora, por cantidades inferiores.

### **13. CONTROLES AL FINAL DEL PERIODO DE ALMACENAMIENTO**

Al término del periodo de almacenamiento, funcionarios de la unidad gestora realizarán controles al 100% de los contratos en los que se comprobará la presencia y la integridad de los precintos, levantando acta de desprecintado.

Si se detectaran irregularidades en el precintado de los depósitos por manipulación indebida, no se pagará la ayuda y se ejecutará la garantía.

### **14. INFORMES DE CONTROL**

Los encargados de la realización de los controles sobre el terreno redactarán un informe de cada control, especificando los distintos elementos controlados, así como los resultados, conclusiones y detalles recogidos en el punto 1 del artículo 37 del Reglamento (CE) nº 826/2008, registrándose todos los casos de incumplimiento que pudieran dar lugar a una exclusión y/o al reembolso de una ayuda indebidamente abonada, con intereses cuando proceda.

Dichos informes serán firmados por los funcionarios responsables del control y refrendados por la parte contratante o por el titular del almacén, dado que deben formar parte del expediente de pago.

Los documentos comprobados por los responsables del control durante el mismo, así como todos los registros contables y financieros deberán ser rubricados o sellados por los encargados de los controles. En caso de que se comprueben registros informáticos, deberá imprimirse una copia que se conservará en cada expediente.

### **15. PAGO ANTICIPADO DE LA AYUDA**

Una vez transcurridos SESENTA (60) días naturales desde el inicio del almacenamiento, el contratante podrá solicitar el pago anticipado de la ayuda, según modelo que establezca la unidad gestora, con el contenido mínimo indicado en el anexo 3.



Junto con la solicitud del pago anticipado, el interesado deberá presentar una garantía por un importe igual al 110% del importe del anticipo, a favor del órgano competente de la comunidad autónoma que corresponda y según lo dispuesto en el apartado 18 del presente anuncio.

El importe del anticipo no podrá superar el importe de la ayuda correspondiente a un periodo de almacenamiento de NOVENTA (90) días naturales.

## **16. PAGO DE LA AYUDA**

Para el pago de la ayuda, o de su saldo, en caso de haberse concedido un anticipo, el interesado deberá presentar una solicitud, según el modelo que establezca la unidad gestora, con el contenido mínimo indicado en el anexo 4, a más tardar en un plazo de tres meses a partir del último día del almacenamiento.

La ayuda se pagará en el plazo de 120 días naturales a partir del día de presentación de la solicitud de pago y siempre que se hayan cumplido las obligaciones contractuales y se haya efectuado el control final.

No obstante, cuando se esté realizando un control sobre el derecho a la ayuda, y en particular en el caso de haber observado irregularidades en el periodo de almacenamiento ó a la salida de la mercancía, el pago no se realizará hasta que se haya reconocido el derecho a la misma.

La primera vez que por parte de un contratante se presente una solicitud de pago de la ayuda, ésta deberá venir acompañada de un certificado justificativo de la cuenta emitido por la entidad bancaria en que deba realizarse el ingreso.

En caso de variación de dicha cuenta o banco, deberá remitir nuevo certificado.

En cualquier caso, el importe de la ayuda no podrá ser superior al correspondiente a un periodo de almacenamiento de CIENTO OCHENTA (180) días naturales.

## **17. PENALIZACIONES**

En el caso de que no se produzca la comunicación de retirada del almacén por parte del contratante, pero la autoridad competente considere que, en los 30 días siguientes a la retirada del almacén se ha presentado una prueba que demuestre suficientemente la fecha de retirada y las cantidades afectadas, la ayuda se reducirá en un 15% y solo se pagará con respecto al periodo por el cual el contratante proporcione a la autoridad competente una prueba satisfactoria de que el producto se ha mantenido en almacenamiento contractual.



Si no se presentaran las citadas pruebas en el plazo que figura en el párrafo anterior, o no resultaran de conformidad, no se abonará ayuda alguna con respecto al contrato en cuestión y, en su caso, se retendrá la totalidad de la garantía correspondiente a dicho contrato.

Si se comprueba que la cantidad realmente almacenada durante el período contractual fuera inferior a la establecida en el contrato e igual o superior al 98% de dicha cantidad, se abonará la ayuda por la cantidad realmente almacenada.

Si la cantidad comprobada es inferior al porcentaje fijado en el punto anterior, pero igual o superior al 80% de la cantidad contratada, la ayuda a abonar será reducida a la mitad. No obstante, si la unidad gestora comprobase que el contratante actuó deliberadamente o por negligencia, podrá decidir reducir más la ayuda o no pagarla.

Si la cantidad realmente almacenada es inferior al 80% de la contractual no se abonará ninguna ayuda.

## **18. GARANTÍAS**

### **18.1. Constitución de las garantías**

La garantía de presentación de la oferta y, en su caso, la correspondiente al anticipo, podrá constituirse mediante:

- Certificado de depósito en metálico o en Títulos de Deuda Pública.
- Aval (documento original) expedido por entidades nacionales o extranjeras con establecimiento en España, debidamente autorizadas para la emisión de avals.
- Certificado de seguro de caución.

En las garantías deberá especificarse que la garantía se establece en virtud de lo dispuesto en el apartado h) del punto 2 del artículo 10 del Reglamento (CE) nº 826/2008.

Asimismo, en el texto de la garantía deberán indicarse las obligaciones asumidas por el garantizado, para lo que deberá concretarse lo siguiente:

- Categoría de producto.
- Cantidad, en toneladas con tres decimales, del producto que se avala.



- Compromiso de mantener almacenado el producto durante el período contractual, respetando las obligaciones adquiridas.
- Autoridad ante la que se presenta y a favor de quien se constituye, que en ambos casos será la unidad gestora.
- En caso de que la garantía corresponda a un anticipo, deberá indicarse expresamente.

### **18.2. Retención. Liberación de las garantías.**

Son requisitos principales de los operadores para no perder la garantía:

- No retirar la oferta.
- Introducir y mantener en almacén al menos un 98% de la cantidad contractual de aceite de oliva virgen extra, o virgen, por cuenta y riesgo de la parte contratante y en las condiciones previstas en la letra a) del apartado 1 del artículo 22 del Reglamento (CE) nº 826/2008.

La garantía se liberará:

- Si la oferta no es válida, o se rechaza, o si se retira en aplicación del artículo 13 apartado 2 párrafo segundo del Reglamento (CE) nº 826/2008.
- Cuando se aplique el artículo 13 apartado 2, párrafo primero del Reglamento (CE) nº 826/2008, en cuyo caso el importe de la garantía liberada corresponderá a la cantidad no aceptada.
- Cuando se hayan cumplido las obligaciones contractuales.
- En caso de incumplimiento por causas de fuerza mayor.

## **19. SANCIONES**

Salvo en casos de fuerza mayor o error manifiesto demostrados fehacientemente, cuando la unidad gestora compruebe que un documento presentado por un licitador facilita información incorrecta y ésta sea decisiva para los derechos que le asisten para la concesión de la ayuda, dicha unidad gestora le excluirá, por un período de un año, de poder volver a participar en el procedimiento que se establezca para obtener la ayuda al almacenamiento privado de aceite de oliva. Además, comunicará la identidad del mismo al FEGA, para su traslado a las unidades gestoras de las otras comunidades autónomas.



Las ayudas pagadas indebidamente se recuperarán con intereses, siendo de aplicación, *mutatis mutandis*, las normas establecidas en el artículo 80 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión.

## 20. COMUNICACIONES DE LA UNIDAD GESTORA AL FEGA

Con independencia de la información relativa a la licitación y para cumplir la obligación de informar a la Comisión de la situación puntual de la operación, según se establece en los apartados 2 y 3 del artículo 35 del Reglamento (CE) nº 826/2008, deberá remitirse al FEGA, por correo electrónico a [sg.sectoresespeciales@fega.es](mailto:sg.sectoresespeciales@fega.es), información semanal y mensual, pudiendo utilizarse a este fin los documentos base que figuran como anexos 5 y 6.

Con una periodicidad semanal, se informará sobre los productos y cantidades por los que se hayan celebrado contratos durante la semana anterior.

Mensualmente se informará de las cantidades que hayan salido o entrado en almacenamiento durante el mes, así como las cantidades totales de aceite de oliva que se encuentren almacenadas a fin de mes. Asimismo se comunicarán las cantidades de producto cuyo periodo de almacenamiento haya finalizado y en los casos de reducción del periodo de almacenamiento, las cantidades cuyo periodo de almacenamiento haya sido modificado, así como las fechas de retirada del producto, tanto inicial como modificada.

Dicha información debe ser remitida:

- Los martes de cada semana, o a primera hora del siguiente día, en caso de festivo, referente a la semana anterior, de acuerdo con el anexo 5.
- Antes del día 15 de cada mes, la situación de las cantidades almacenadas en el mes anterior de acuerdo con el modelo del anexo 6.

EL PRESIDENTE,  
Firmado electrónicamente por  
Fernando Miranda Sotillos

Directores de los Organismos Pagadores responsables de las unidades gestoras competentes en la materia.



## ANEXO 1

### UNIDADES GESTORAS POR COMUNIDAD AUTÓNOMA

#### ANDALUCIA

##### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Fondos Agrarios  
Subdirección de Actuaciones en Fondos Agrícolas  
Servicio de Intervención y FEADER  
Tabladilla, s/n. 41071 Sevilla  
Teléfono: 955 032 059 / 187

#### ARAGÓN

##### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MEDIO AMBIENTE DE ARAGÓN,

Dirección General De Producción Agraria  
Servicio De Ayudas Agrícolas.  
Edificio De Plaza De San Pedro Nolasco, 7,  
50001 Zaragoza  
Teléfono: 976 71 40 00

#### ASTURIAS

##### CONSEJERÍA DE AGROGANADERIA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

Dirección General de Agroganaderia  
Sección de Intervención y Regulación de Mercados  
Servicio de Agroindustria y Fomento Asociativo  
C/ Coronel Aranda nº 2  
33004 Oviedo  
Teléfono: 985 10 55 00

#### BALEARES

##### CONSELLERÍA D'AGRICULTURA, MEDI AMBIENT, I TERRITORI

Fons de Garantia Agrària i Pesquera de les Illes Balears (fogaiba)  
C/ Foners, 10  
07006 Palma de Mallorca  
Teléfono: 971 17 61 00

#### CANARIAS

##### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 nEdf. Usos Múltiples II, Planta 3ª  
38071 Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 922 476 500  
Fax: 922 476 737





## **CANTABRIA**

### **CONSEJERIA DE GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO RURAL**

C/ Gutierrez Solana, S/N (Edificio Europa)  
39011 Santander  
Teléfono: 942207815

## **CATALUÑA**

### **DEPARTAMENT D'AGRICULTURA, RAMADERIA, PESCA, ALIMENTACIÓ I MEDI NATURAL**

Subdirecció general d'Indústries Agroalimentàries  
Direcció general d'Alimentació, Qualitat i Indústries Agroalimentàries  
Servei De Regulació De Mercats Agroalimentaris  
Gran Via, 612-614  
08007 Barcelona  
Teléfono: 93 3046700 Fax: 93 3046712

## **CASTILLA Y LEON**

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

Dirección General De Política Agraria Comunitaria  
Servicio de Intervención de Mercados  
Teléfono: 983 419 807  
Fax 983 419 513 / 983 419 888

## **CASTILLA LA MANCHA**

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA**

Dirección General de Agricultura y Ganadería  
Servicio de Agricultura  
C/. Pintor Matías Moreno, 4  
45071 Toledo  
Teléfono: 925286072 / 925248745  
Email: [intervenciondemercados@jccm.es](mailto:intervenciondemercados@jccm.es) / [dgag@jccm.es](mailto:dgag@jccm.es)

## **EXTREMADURA**

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

Dirección General de Política Agraria Comunitaria  
Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados  
Av. Luis Ramallo, s./n.  
MÉRIDA (Badajoz)  
Teléfonos: 924 00 23 49/00 25 84  
Fax: 924 00 21 40



## **GALICIA**

### **CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL E DO MAR**

Fondo Galego de Garantía Agraria (Fogga)  
Subdirección Xeral de Xestión da PAC  
Servizo de Intervención de Mercados  
Rúa dos Irmandiños, s/n - Salgueiriños  
15.781 Santiago de Compostela (A Coruña)  
Teléfono: 981 546 284  
Fax: 981 546 268  
e-mail: [sim-fogga@xunta.es](mailto:sim-fogga@xunta.es)

## **MADRID**

### **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.**

Área de Política Agraria Comunitaria  
Ronda de Atocha, 17  
28012 Madrid  
Teléfono: 915801605

## **MURCIA**

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA**

Dirección General para la Política Agraria Común  
Plaza Juan XXIII, s/n  
30071 Murcia  
Teléfono: 968362000

## **NAVARRA**

### **DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL, INDUSTRIA, EMPLEO Y MEDIO AMBIENTE**

Servicio de Agricultura  
Sección de Regulación de Mercados  
C/ González Tablas nº 9  
31005 Pamplona  
Teléfonos: 848 42 61 58 – 848 42 61 49  
[srima@navarra.es](mailto:srima@navarra.es)

## **LA RIOJA**

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE.**

Servicio de Gestión de Mercados de la Dirección General de  
Agricultura y Ganadería.  
Dirección: Avda. de La Paz, 8-10  
26071 Logroño  
Teléfono: 941 29 16 06



## **PAIS VASCO**

### **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA**

Dirección Calidad Alimentaria  
C/ Donostia-San Sebastián, 1  
LAKUA  
01010 Vitoria-Gasteiz (ALAVA)  
Teléfono 945 01 96 70  
Fax: 945 01 97 02

## **COMUNIDAD VALENCIANA**

### **CONSELLERIA DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y AGUA**

Servicio De Control Y Apoyo Técnico  
C/ Polo De Bernabé, 8 - Bajo - Planta: B  
Teléfono: 96.342.45.00



## ANEXO 2

### CONTENIDO MÍNIMO DE LA OFERTA DE PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE LA AYUDA AL ALMACENAMIENTO PRIVADO DE ACEITE DE OLIVA. Reglamentos (CE) Nº 826/2008 y (UE) Nº 430/2012

Licitación parcial (1ª ó 2ª según corresponda).

Fecha.

**DATOS IDENTIFICATIVOS DEL LICITADOR:** Nombre o razón social – NIF – Domicilio: Localidad, Municipio, CP, Provincia – Teléfono – Fax - Correo electrónico.

#### **DATOS DE LA OFERTA:**

- Categoría del aceite ofertado (virgen extra/virgen).
- Cantidad de aceite ofertado.
- Tipo de agente económico (Anexo VI Reglamento (CE) nº 826/2008).
- Importe ofertado, en euros, con 2 decimales/t/día, sin IVA.

#### **DECLARA:**

- Que conoce el Reglamento (CE) nº 826 /2008 de la Comisión, cuyo contenido acepta expresamente, y dispone de poderes bastantes para hacer asumir a la entidad en cuyo nombre formula la presente oferta todas las obligaciones que se deriven de ella.
- Que conoce que la oferta no puede retirarse ni modificarse una vez presentada, salvo en el caso establecido en el párrafo 2º del artículo 13.2 del Reglamento (CE) nº 826/2008.
- Que la entidad a la que representa tiene en su poder o lo tendrá en el plazo establecido en el artículo 25.1. del Reglamento (CE) nº 826/2008, aceite de oliva susceptible de beneficiarse del régimen de ayudas al almacenamiento privado.
- Que de resultar adjudicatario comunicará a la autoridad gestora, la ubicación de los depósitos donde se almacenará el aceite cuya oferta ha sido aceptada para la formalización del contrato.



- Que tras la formalización del contrato, se compromete a almacenar y mantener almacenado por su cuenta y riesgo, durante un período de 180 días naturales, o en su caso el que se determine por la Comisión si se establece una reducción del mismo, la cantidad de aceite indicado en la oferta, a partir del momento establecido en el artículo 27.3 del Reglamento (CE) 826/2008.
- Que permitirá en todo momento la comprobación de que se cumplen las obligaciones que se deriven de la presente oferta, mediante inspecciones físicas de las mercancías, determinaciones analíticas, verificación de registros contables y documentos, etc., así como comprobaciones tendentes a la constatación del mantenimiento de los precintos y de la existencia de las cantidades objeto de contrato.
- Que no ha sido objeto de acciones legales por parte de las autoridades competentes a causa de infracciones de los Reglamentos (CE) nº 865/2004 y (CE) nº 1234/2007.
- Que no ha sido sancionado por infracción al régimen de ayuda a la producción durante las campañas 2002/03, 2003/04 y 2004/05. Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo.
- Que no ha sido sancionado por una infracción al sistema de financiación de los programas de actividades de las organizaciones de agentes económicos del sector del aceite, Reglamento (CE) nº 1638/98, durante las campañas relacionadas en el apartado anterior.
- Que presenta garantía suficiente.
- Que los pagos de las ayudas deberán realizarse, en su caso, a la cuenta y entidad que especifica.
- Que desea, de no resultar adjudicatario o una vez efectuado el abono de las ayudas correspondientes, se proceda a la devolución de las garantías prestadas.

Firma

Dirigido a la unidad gestora de la comunidad autónoma

El tratamiento de los datos personales contenidos en el presente documento se realizará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre.



### ANEXO 3

#### CONTENIDO MÍNIMO DE LA SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA AL ALMACENAMIENTO PRIVADO DE ACEITE DE OLIVA. REGLAMENTOS (CE) Nº 826/2008 y (UE) Nº 430/2012

**DATOS DEL SOLICITANTE:** Nombre y apellidos - N.I.F. - En calidad de -  
Actuando en nombre propio / en representación de , con N.I.F. – Domicilio:  
Localidad, C.P., Provincia, Estado Miembro – Teléfono – Fax - E-mail.

**CATEGORÍA DE ACEITE** por la que solicita el pago de la ayuda al  
almacenamiento privado (virgen extra/virgen).

#### **DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO**

**Firma**

**Dirigido a la unidad gestora de la comunidad autónoma.**



## ANEXO 4

### CONTENIDO MÍNIMO DE LA SOLICITUD DE PAGO ANTICIPADO DE LA AYUDA AL ALMACENAMIENTO PRIVADO DE ACEITE DE OLIVA. REGLAMENTOS (CE) Nº 826/2008 Y (UE) Nº 430/2012

**DATOS DEL SOLICITANTE:** Nombre y Apellidos – NIF - En calidad de - Actuando en nombre propio/en representación de, con NIF - Domicilio social: Localidad, CP, Provincia, Estado miembro –Teléfono – Fax - E-mail.

**CATEGORÍA DE ACEITE** de oliva por la que solicita el pago anticipado de la ayuda al almacenamiento (virgen extra / virgen).

**DATOS DE LA FIANZA:** número, fecha, importe, ...etc.

#### DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO

Firma.

Dirigido a la **unidad gestora de la comunidad autónoma**



## ANEXO 5

### COMUNICACIÓN SEMANAL AL FEAGA PARA EL ALMACENAMIENTO PRIVADO DE ACEITE DE OLIVA.

REGLAMENTOS (CE) Nº 826/2008 Y (UE) Nº 430/2012

Semana Nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012

UNIDAD GESTORA \_\_\_\_\_

Se informa que las cantidades SEMANALES por las que se han celebrado contratos de ayuda para el almacenamiento privado de aceite de oliva por el procedimiento de licitación en el período de almacenamiento abierto en 2012 son las siguientes:

Cantidades SEMANALES para las que se ha formalizado contrato, por lotes de almacenamiento privado de aceite de oliva virgen extra \_\_\_\_\_ t.

Cantidades SEMANALES para las que se ha formalizado contrato, por lotes de almacenamiento privado de aceite de oliva virgen \_\_\_\_\_ t.

#### CONTRATOS CELEBRADOS

Tipo de aceite	Fecha solicitud Día/mes	Cantidad en almacén	CONTRATANTE		ALMACÉN
			NOMBRE	NIF	
	___/___				
	___/___				
	___/___				
	___/___				
	___/___				

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012

Por la unidad gestora,

Fdo.:





## ANEXO 6

### COMUNICACIÓN MENSUAL AL FEAGA EN EL ALMACENAMIENTO PRIVADO DE ACEITE DE OLIVA.

REGLAMENTOS (CE) Nº 826/2008 Y (UE) Nº 430/2012

MES \_\_\_\_\_ AÑO 2012

UNIDAD GESTORA: \_\_\_\_\_

Resumen de las existencias físicas al final del mes almacenadas, en toneladas:

Existencias iniciales de aceite de oliva virgen extra: \_\_\_\_\_ t

Existencias iniciales de aceite de oliva virgen: \_\_\_\_\_ t

Salidas de aceite de oliva virgen extra: \_\_\_\_\_ t

Salidas de aceite de oliva virgen: \_\_\_\_\_ t

Existencias finales de aceite de oliva virgen extra: \_\_\_\_\_ t

Existencias finales de aceite de oliva virgen: \_\_\_\_\_ t

#### CONTRATOS QUE HAN COMENZADO EL ALMACENAMIENTO EN EL MES

TIPO DE ACEITE	Nº DE CONTRATO	FECHA CONTRATO	CANTIDAD (toneladas)	CONTRATANTE (NOMBRE/ NIF)	ALMACÉN	FECHA INICIO

#### CONTRATOS QUE HAN FINALIZADO EL ALMACENAMIENTO EN EL MES

TIPO DE ACEITE	Nº DE CONTRATO	FECHA CONTRATO	CANTIDAD (toneladas)	CONTRATANTE (NOMBRE/ NIF)	FECHA (1) FINALIZACIÓN

(1) En el caso de que el periodo de almacenamiento haya sido modificado por la Comisión, según el reglamento por el que se abre la licitación, deberá remitirse la información sobre la fecha de finalización modificada.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012

Por la unidad gestora

Fdo.: